nes tributarias y frente a lo Seguridad Social en los términos regulados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 8º. Justificación del destino de la subvención.

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 6º, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencio

fiscal o D.N.I. del perceptor.:

3. Los gastos que se refieron a gratificaciones por coloboración, se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del perceptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas practicodas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médica-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a lo celebración de los octos de carácter recreotivo, cultural o turístico que ocompañen, en su caso, o lo celebración del Congreso o Reunión científica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andolucía.

Sevillo, 13 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Entidad Organizadora _				
Domicilio	_ Ciudad		TIf	
Domicilio Nº de Inscripción en el	Registro A	ndaluz de Asc	ociaciones	Científi-
cas				
Título				
Lugar de celebración				
Fecha de celebración _				
Número de asistentes _				
Programa científico a de				
Número de trabajos rec	ibidos			
Los trabajos se publicar	án en (Libro	Revista Espec	:ializada)	
Entidades colaboradoro	as que resp	aldan la orgai	nización <u></u>	
Fecha de reconocimient	o del interé	s científico sa	nitario	
Presupuesto total estimo	ido		-	
Medios de finonciación				
Importe cuota de inscrip				
Ayuda solicitada				
Destino de la ayuda sol	icitada			

Lugar y fecha:

Fdo.:

ORDEN de 17 de febrero de 1989, por lo que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones con actividades en el campo de las Drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas incluye entre sus objetivos el

fomento del movimiento asociativo de afectados y de familiares y amigos de toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos y asistenciales pasa por la promoción del movimiento asociativo. La participación de las asociaciones puede tener matices difícilmente sustituibles por actuaciones desarrolladas desde la Administración. Por este motivo esta Consejería a propuesta del Comisionado para la Droga, en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente; realiza la presente convacatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a fomentar el movimiento asociativo en materia de drogodependencias y las actividades en esta materia de otras asociaciones con arreglo a la siguientes:

NORMAS

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto establecer los normas por las que ho de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de asociaciones privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a afectados pro drogodependencios y familiares.

Artículo 2: Conceptos a financiar. Las oyudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desorrollo de las actividades conforme a los siguientes conceptos:

Arrendamiento, reparación y conservación.

- Material y suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energío eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
 - 3. Reuniones y conferencias.

4. Trobajos técnicos y asesoramiento.

- 5. Programas de prevención en medio socio-educativo.
- 6. Programas de prevención en medio socio-laboral.

Artículo 3. Documentación exigida. Pora formular lo solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria, deberó aportarse la documentación siguiente:

- 1. Instancia conforme al modelo que se adjunto como anexo o la presente Orden, suscrita por quien ostente lo representación o poder suficiente para ello. A toles efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
- Copio autentificada de los estatutos en los que ha de constor explícitomente la inexistenico de ónimo de lucro en los fines de la entidad.
- Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

4. Fotocopio de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

5. Decloración expreso responsoble de encontrase ol corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Memoria de los actividades desarrolladas por la Entidad durante 1988, detallondo las ayudas, cuantías y procedencio con que contó para el desarrollo de las mismas.

7. Balance económico correspondiente al ejercicio para 1988.

 Descripción del Plan de actividades previsto para 1989, señalando lo fecha y duración de las mismas, a quien van dirigidas, objetivos y evaluación de resultados.

9. Relación de gastos previstos pora 1989.

10 Relación nominal, especificando documento nacional de identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta directivo.

 Relación numérica de los asociados y socios protectores de la entidod.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes. El plozo de presentación seró de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de lo Junta de Andalucía.

Artículo 5. Lugar de presentación de las solicitudes. La documentoción, en original y copia, se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, y se presentará en las Delegaciones Provincioles de la Consejería de Gobernación.

Artículo 6. Tramitación y resoluciones.

 Las Delegaciones Provinciales de Gobernación, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estos entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarias para completarlas.

2. Los Delegados de Gobernación, en su calidad de Presidentes de los Patronatos Provinciales de Drogodependencias recabarán del Centro Provincial de Dragodependencias, y demás entidades representados en las mismos, los informes que procedan.

- 3. Los Patronatos Provinciales elevarán al Comisionado para la Droga las propuestas de resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.
- 4. El Comisionado para la Droga adoptará la resolución que proceda en función de la adecuación de los solicitudes a los criterios y priaridades establecidos en el Plan Andoluz sobre Drogas, y las disponibilidodes presupuestarias.
- 5. Lo Consejería de Solud y Servicias Saciales ejercerá actividades de cantrol y verificación de los datos aportados por los solicitantes

Artícula 7. Abono.

- El abono y justificación de las subvenciones se reolizorán de una de las formos que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:
- al Previo presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.
- b) Concediendo hosta el 31 de diciembre de 1989, paro la presentación de justificantes de gastos o realizar durante el presente ejercicia, par un importe igual o superior a la misma.
- 2. Los justificantes necesariamente correspanderán a los conceptas establecidos en el artículo 2 de esta Orden y según se concedan en la resolución.
- 3. Los justificantes de gastas realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.
- 4. Las justificantes que afecten a gratificación por calaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se harán constar el carácter de las mismas, nombre y DNI del perceptor
- firmante y la correspondiente retención del IRPF.
 5. No serán oceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, o su vez, otra asaciación similar.

Articulo 8. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento totol o porcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación, de acuerdo con lo concesión de ayudo y de reingreso de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Salud y Servicios Socioles, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento Generol de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penoles o de otro orden que en su coso procedon.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarios de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud y Servicios Socioles

ANEXO

Solicitud de ayuda económico pora entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias

DATOS DEL SOLICITANTE: Apellidos Nombre Teléfono D.N.I. Provincio Domicilio
RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYU DA ECONOMICA: Nombre
Domicilio Sociol
Provincio Teléfano
N° Ident. Fiscal
De utilidad pública \$1NO
con fecha Nombre, domicilio
y localidad de la entidad bancaria:
N° de cuento

DESGLOSE POR CONCEPTOS	PRESUPUESTARIOS	DE LA	SUBVEN
CION SOLICITADA.			

Arrendamiento, reparación y conservoción Materiol y Suministros. (De oficina, mobiliorio, libros, prenso
energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propi gandal
3. Reuniones y Conferencias
4. Trabojos técnicos. Asesoramiento 5. Programas de Prevención en medio Socio-Educativo
6. Programas de Prevención en media Sacia-Labaral
adede 198

ORDEN de 20 de lebrero de 1989, por la que se dictan normas para la concepción a las entidades locales y sus osociociones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1989.

La presente Orden se enmarco dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume pora la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colabaración, no sálo con las Administraciones Locales sino con atros entes territariales o asociativos de ómbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de portida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónomo, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a las entes locales incordinados en cualquiero de los fórmulos asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expreso el último párrofo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de la enraizada en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuesto de lo Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y al objeto de dor cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige el artículo 22 de la misma, se hace preciso dictor uno disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, osumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, los competencios en materio de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facilitades que me están conferidas:

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Poro el ejercicio presupuestario de 1989, la concesión de subvenciones a los Entidodes Locoles y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regiró por lo dispuesto en la presente Orden.

Podrán solicitor subvenciones las siguientes Entidades exis-

tentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Los Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desorrollo y funcionamiento, sólo podrón solicitor los subvenciones a que se refiere esto Orden, para programas cuyo desarrollo se reolice en colaboración con lo Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartado b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2°. Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- o) Funcionamiento y equipomiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
- b) Capocitoción, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
- c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defenso de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.
- d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.